



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO: ALDAIR FERNANDO RAMOS PORRAS Y JUAN CARLOS
YERENA PORRAS
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00119-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a corregir de oficio el auto del nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

El apoderado de la parte ejecutante envió memorial solicitando la corrección del auto del del nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), providencia en la cual este despacho cometió dos errores de redacción. El primero de ellos en el asunto de referencia en relación con la palabra “MANDAMIENTO” y el segundo de ellos en la parte resolutive al escribir mal “DIECISÉIS”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se corregirá la providencia de fecha del nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio de febrero nueve del nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), proferido dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el cual en su parte resolutive quedará así:

PROCESO:
EJECUTANTE:
EJECUTADO:
RADICADO:

EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
BANCOLOMBIA S.A
ALDAIR FERNANDO RAMOS PORRAS Y JUAN CARLOS YERENA PORRAS
44-650-31-89-002-2022-00119-00

“ASUNTO: AUTO CORRIGE **MANDAMIENTO DE PAGO**
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO: ALDAIR FERNANDO RAMOS PORRAS Y JUAN CARLOS YERENA PORRAS
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00119-00
(....)

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 890.903.938-8, y en contra de lo señores, ALDAIR FERNANDO RAMOS PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.617.885, y JUAN CARLOS YERENA PORRAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.436.759, por las siguientes sumas:

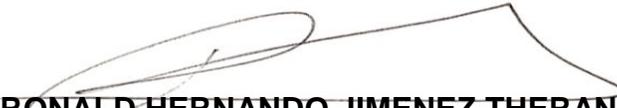
1. CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$143.685.853) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré No. 7240084766.
2. NUEVE MILLONES SEISCIENTOS **DIECISÉIS** MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$9.616.438) M/CTE por concepto de los intereses de plazo causados entre el 07 DE JULIO DE 2022 hasta el 07 DE NOVIEMBRE DE 2022, liquidados a la tasa del IBR NAMV + 9.000 Puntos.
3. Por el interés moratorio pactado sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.”

SEGUNDO: DECLARAR que los demás numerales quedan incólumes.

TERCERO: INDICAR que este auto se debe notificar, junto con el que libro mandamiento de pago originalmente, siguiendo los actuales lineamientos del artículo 291 del CGP; del artículo 8 la Ley de 2213 de 2022, y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT